JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - VARIACIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICADO	05001 31 03 002 **2023 00118** 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE INTERESADA PREVIO A ACEPTAR INTERVENCIÓN LITISCONSORCIAL NECESARIA POR PASIVA.

Vista la naturaleza del asunto, huelga advertir que no estará integrado el contradictorio necesario por pasiva cuando: (i) quienes deben resistir la pretensión no están convocados al proceso y (ii), cuando siendo varios los llamados a enfrentar la pretensión, no se les convoca a todos, sino solo a algunos de ellos.

La característica de aquella figura es la existencia de una única relación jurídica o de un acto jurídico respecto del cual son titulares varios sujetos o, dicho en otras palabras, cuando la decisión que habrá de proferirse en el juicio debe ser, obligatoriamente, uniforme para todos.

Así, en tratándose de los procesos de servidumbre, es ineludible, dirigir la demanda contra todas las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos; en voces del artículo 376 del C. G. del Proceso.

Por lo antelado, previo a admitir la figura del litisconsorcio necesario por pasiva en los términos del artículo 61 ibíd., se **REQUIERE** a la parte interesada para que aporte el Certificado de Tradición y Libertad actualizado del FMI 012-9403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota - Antioquia; donde conste la anotación de la compraventa de la cuota proindiviso que asevera.

Acreditado lo anterior, se procederá a resolver sobre dicha solicitud de integración de otros sujetos procesales a la litis, y si es del caso, reconocerle personería al abogado Néstor Raúl Arango Vélez y compartirle el expediente digital.

Por último, SE CONMINA a la parte interesada para que allegue los memoriales en formato PDF y no escaneados y luego convertidos a PDF, puesto que no solo se dificulta su lectura, por verse borroso en algunas partes, sino que no se da cumplimiento al protocolo para la conformacion de expedientes del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 151

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 08 de noviembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec409983bb8779626f4b2fa6cc03dc5b180c5c4352dde6a3869d1d01779d69dd**
Documento generado en 07/11/2023 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica